

Sociedad Anónima", "Rainca, Sociedad Anónima", "Onirme Saile, Sociedad Anónima", "Estación de Servicios Somosaguas, Sociedad Anónima", "Segundo Ibáñez García, Sociedad Limitada", "Lorusa, Sociedad Limitada", "Honorio Fernández, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Campodón, Sociedad Anónima", "Gashill, Sociedad Anónima", "Estación El Viso, Sociedad Anónima", "Gesa, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio Puente de la Reina, Sociedad Anónima", "Ongietorri, Sociedad Anónima", "Naviera del Pilar, Sociedad Anónima", "Estaciones de Servicio San Fernando, Sociedad Anónima", "Disco, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio Alfambra, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Diamond, Sociedad Anónima", "Estre, Sociedad Anónima", "Setor, Sociedad Anónima", "Compañía Anónima de Revisiones y Servicios" (CARS), "Cabañas, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Fermín Fernández, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio de Barajas, Sociedad Anónima", "Dogan, Sociedad Anónima", "Lema, Sociedad Anónima", "Morales y de la Peña, Sociedad Limitada", "Cayber, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Nuestra Señora de Santa Ana, Sociedad Limitada", "Pedro Aranguren Azanza, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Lisboa, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio España, Sociedad Anónima", "El Batán Estación de Servicio, Sociedad Anónima", "Estación Terminal de Servicio, Sociedad Anónima" (ETESSA), "Esmo, Sociedad Anónima" (ESMOSA), "Estación de Servicio San Blas, Sociedad Anónima", "Estación Suministro Carburantes Torrejón de Ardoz, Sociedad Anónima" (ESUCARTOSA), "Estación de Servicio José Rebuella Moreno, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Milagros Castillo, Sociedad Anónima", "Alejandro Villanueva y Compañía, Sociedad Anónima", "Cerro de la Cabaña, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio García Noblejas, Sociedad Anónima" (GANOSA), "Estación de Servicio de Getafe, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Robledo de Chavela, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Loeches, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Villanueva y Milla, Sociedad Anónima", don Carlos Jesús Grandes Mendicosa, don Julián Calderón Millán, don Mariano Gascuña Izquierdo, don Pablo Lucero Paz, doña Margarita Jiménez de la Torre, don Pedro Aranguren Azanza, don Luis Navarro Corral, don Fidel Torres Pérez, don Rodolfo Carabella Arjita, don Agustín Medina Hernández, don Juan Santos Sánchez, don Vicente Diazbedia Buñuel, don Juan José Bautista Fuentes, don Cipriano Pujanda Iriondo, don Alejandro Moratilla Redondo, don Jesús Ramos Cerdeira Teijeiro, don Aquiles Viriato Aparicio Martín, don Adolfo Pastor Navarro, don Candelas Fernández Alonso, don Antonio Trigueros García, don Genaro Gil Agueda, don Alejandro Arribas Gómez, don Julián Morago Asenjo, don José Expósito Rodríguez y don Fernando Ortiz Echagu Rubio; la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Badajoz, don Avelino Pérez Varela, Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Logroño y don César Portillo Dueñas, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1980, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos, por ser nula la citada Orden, dada su disconformidad jurídica. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 120.2, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPASA.

**16411** *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1985 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías, de determinados municipios de las provincias de Asturias, Baleares, Cáceres, Cádiz, Cantabria, La Coruña, Gerona, Jaén, Lugo, Málaga, Palencia, Pontevedra, Segovia, Valencia y Vizcaya, convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de julio de 1985.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de

mayo de 1986, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 19472, donde dice: «Cañaverál: Doña Esperanza Bernal Jiménez»; debe decir: «Cañaverál: Doña Esperanza Bernal Jiménez».

Donde dice: «Pozo de Alcón: Don Santos Moreno Martínez»; debe decir: «Pozo Alcón: Don Santos Moreno Martínez».

Donde dice: «Marín: Doña Amalia Rafael Villar»; debe decir: «Marín número 2: Doña Amalia Rafael Villar».

Donde dice: «Meaño número 2: Don Juan Manuel Pérez Vidal»; debe decir: «Meaño: Don Juan Manuel Pérez Vidal».

**16412** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Juan Antonio Sirvent Selja, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de artículos de confitería y turrón de chocolate.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26 de fecha 30 de enero de 1986, páginas 4159 y 4160, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto décimo, donde dice: «30 de noviembre de 1985»; debe decir: «30 de septiembre de 1985».

**16413** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), encuadrada en sector fabricante equipo eléctrico industria automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reconversión presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), en ejecución del proyecto de reconversión aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-I. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**16414** RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se somete a control del SOIVRE la importación de ciertos abonos o fertilizantes.

Al objeto de garantizar las características que deben presentar bajo el punto de vista comercial los abonos o fertilizantes que se importen, evitando posibles irregularidades o alteraciones, y, en virtud de las facultades que le confiere a esta Dirección General la Orden de 1 de julio de 1983, quedan sometidas al control del SOIVRE en la importación:

Partida arancelaria	Mercancía
31.02.15	Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 por 100 en peso del producto anhidro en estado seco.
31.02.20	Nitrato amónico.
31.02.50	Sulfato amónico.
31.05.12	Ortofosfatos mono y diamónicos y mezclas entre sí de estos productos:
31.05.12.1	1. Con una proporción de arsénico inferior a 6 mg por kg.
31.05.12.2	2. Con una proporción de arsénico igual o superior a 6 mg por kg.

Unicos CICE autorizados para realizar inspección de estos productos serán los siguientes:

Bilbao, Irún, Figueras, Badajoz, Cartagena, Las Palmas, Tenerife y Palma de Mallorca.

Madrid, 2 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**16415** RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector siderúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del

beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reestructuración de la Siderurgia Integral (Planta de Laminación en Frio), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Siderúrgica del Mediterráneo, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de reestructuración aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.

Tercero.-I. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, será de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo quinto de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**16416** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,622	142,979
1 dólar canadiense .....	102,374	102,630
1 franco francés .....	20,036	20,086
1 libra esterlina .....	214,859	215,397
1 libra irlandesa .....	193,965	194,451
1 franco suizo .....	77,600	77,794
100 francos belgas .....	313,048	313,832
1 marco alemán .....	63,985	64,145
100 liras italianas .....	9,322	9,346
1 florin holandés .....	56,828	56,970
1 corona sueca .....	19,800	19,850
1 corona danesa .....	17,223	17,266
1 corona noruega .....	18,756	18,803
1 marco finlandés .....	27,533	27,602
100 chelines austriacos .....	911,028	913,309
100 escudos portugueses .....	94,608	94,845
100 yens japoneses .....	85,433	85,647
1 dólar australiano .....	99,122	99,370